



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO
DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO COMO
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL.

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO.	4
CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO.	6
CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION.	7
CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO.	10
CAPITULO QUINTO DE LAS RELACIONES ENTRE EL MUSEO Y SU PERSONAL.	11
CAPITULO SEXTO DEL CONTROL.	12
TRANSITORIOS.	12



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO
DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO COMO
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL.

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 4, el Martes 14 de Enero de 1992.

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; 6 FRACCION II Y 36 FRACCION I DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA, Y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo integral en la expresión guerrerense comprende el apoyo alimentario, el agua potable y el drenaje, la educación, la asistencia social, la salud, el deporte, la cultura y la recreación popular;

Que en respuesta a la población en los rubros a que se refiere el considerando anterior se ejecuta el Plan Sexenal 1987-1993, así como los programas derivados del mismo dentro de los cuales destaca el Programa de Bienestar Integral PROBIN;

Que el desarrollo cultural es una de las expresiones de la democracia política, económica y social y, por ello, figura en el Plan Sexenal 1987-1993 un Capítulo de Fomento a la Cultura;

Que de conformidad con el referido Plan se promovió y expidió la Ley de Fomento a la Cultura que establece un Sistema Estatal de Cultura que coordina el Instituto



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Guerrerense de la Cultura y cuya operación permite la participación de los establecimientos culturales federales, estatales y municipales con lo cual se potencian los recursos disponibles y se asegura la cabal coordinación entre ellos;

Que la Ciudad de Taxco es una localidad de particular mérito cultural de importancia turística y artesanal que por su vocación funcional es el asiento de festivales y museos que participan en la elevación del nivel cultural de sus habitantes y de sus visitantes y apoyan la expansión turística, de tal suerte que en octubre de 1988 se expidió el Acuerdo que ordena el Programa de Festivales y Museos del Municipio de Taxco;

Que mi Gobierno ha dado impulso a los servicios de bienestar social por lo cual se han organizado y puesto en operación diversos tipos de establecimientos como las Casas de Día del Anciano, que administra el DIF-GUERRERO, los Colegios de Bachilleres por Cooperación que impulsa la entidad paraestatal Colegio de Bachilleres y los museos y espacios museográficos que ha organizado y opera el Instituto Guerrerense de la Cultura;

Que la acción gubernamental en torno a Casa Humboldt se ha dirigido a la restauración del monumento histórico y a diseñar el guión museográfico de lo que habrá de ser el Museo de Arte Virreinal;

Que la restauración de la Parroquia de Santa Prisca permitió el rescate de diversos objetos sacros que habían estado en un tapanco por tiempo indefinido y cuyo valor artístico y cultural ameritan el ser exhibidos en un espacio museográfico digno;

Que las autoridades eclesiásticas en el marco de los Artículos 27 y 130 de la Constitución General de la República han visto con simpatía la creación del Museo de Arte Virreinal así como la exposición en sus salas de los objetos rescatados de la Parroquia de Santa Prisca;

Que la organización del Museo de Arte Virreinal debe responder al magno proyecto cultural que es la restauración de Casa Humboldt y el rescate de piezas de arte sacras que se dio por virtud de la restauración de la Parroquia de Santa Prisca a efecto de garantizar la continuidad en la operación del Museo y su protección, y



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Que por virtud de reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero existe una nueva figura jurídica denominada Establecimiento Público de Bienestar Social que, conforme a dicha disposición podrá adoptarse siempre y cuando dicha persona moral actúe en materia de cultura, entre otros rubros del desarrollo social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se crea el Museo de Arte Virreinal de Taxco como Establecimiento Público de Bienestar Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el inmueble denominado Casa Humboldt ubicado en la calle de Juan Ruíz de Alarcón No. 6, en la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero; con sujeción al Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y el cual formará parte del Sistema Estatal de Cultura y estará vinculado funcionalmente al Instituto Guerrerense de la Cultura. El Museo estará sujeto a lo prevenido en el Convenio de Coordinación suscrito por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal.

ARTICULO 2o.- El Museo de Arte Virreinal de Taxco tendrá por objeto:

- I. Operar como unidad de exhibición de los contenidos temáticos que se integren con los elementos, características y objetos de arte virreinal y sacro que se obtengan para su custodia de la colección rescatada del tapanco de la Parroquia de Santa Prisca de Taxco, Guerrero; así como de otras parroquias de dicha ciudad conforme a los convenios que se suscriban con la autoridad federal competente y a las autorizaciones de las autoridades eclesiásticas;
- II. Realizar exposiciones temporales y permanentes vinculadas a los temas del arte virreinal y arte sacro así como de otros objetos que por su calidad artística o histórica ameriten ser expuestas en el Museo;



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO
DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO COMO
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL.

- III. Operar una sala de exposición permanente en torno a la figura de Alexander Von Humboldt;
- IV. Operar una sala de exposición permanente sobre el desarrollo de Taxco de Alarcón;
- V. Ofrecer servicios educativos vinculados al Museo;
- VI. Restaurar y proporcionar mantenimiento a las piezas y objetos bajo su custodia o de su propiedad;
- VII. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo cultural de la comunidad, y
- VIII. Promover la cultura estatal, nacional y universal especialmente la de carácter museográfico.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto el Museo de Arte Virreinal de Taxco tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar exposiciones temporales y permanentes de arte virreinal, arte sacro, en torno a la figura de Alexander Von Humboldt y sobre el desarrollo de Taxco;
- II. Proporcionar los servicios educativos que permitan que la población escolar que visite el Museo enriquezca su formación cultural;
- III. Organizar y desarrollar programas de restauración;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio museográfico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales o de investigación artística nacionales y extranjeras;
- V. Desarrollar y promover actividades culturales vinculadas al Museo que contribuyan al desarrollo cultural de los habitantes de Taxco y sus visitantes;



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO
DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO COMO
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL.

VI. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo museográfico y de restauración que apoye la apertura de espacios museográficos en el Estado de Guerrero, y

VII. Expedir las disposiciones necesarias relativas a la operación, acceso y uso de los servicios que preste el Museo.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 4o.- El Patrimonio del Museo de Arte Virreinal de Taxco estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen instituciones gubernamentales y de los sectores social y privado;

III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto, y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 5o.- Los ingresos del Museo de Arte Virreinal de Taxco y los bienes de sus propiedad así como los que obren en su poder para la consecución de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales.



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Museo, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

ARTICULO 6o.- Corresponderá al Patronato emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonial del Museo, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado del Museo, sujeto a las disposiciones del derecho común.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 7o.- Serán órganos de gobierno del Museo:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Director.

ARTICULO 8o.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Museo, estará conformada por diez miembros designados de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Desarrollo Social, quien presidirá la Junta y tendrá voto de calidad, y el Director General del Instituto Guerrerense de la Cultura;
- II. El Presidente Municipal de Taxco de Alarcón y el Regidor del Ayuntamiento que conozca de cultura;
- III. Dos representantes del Patronato del Museo, asimismo se invitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, al Consejo Nacional para la Cultura y



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO
DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO COMO
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL.

las Artes, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes designen a un representante para que participe en la Junta Directiva.

ARTICULO 9o.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Museo;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos museográficos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de exposiciones temporales y actividades culturales vinculadas al Museo;
- IV. Expedir el Reglamento y demás disposiciones del Museo;
- V. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos anuales de ingresos y egresos así como la organización de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;
- VI. Fijar las cuotas de recuperación;
- VII. Discutir y aprobar en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos;
- VIII. Nombrar al personal del Museo a propuesta del Director, y
- IX. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

ARTICULO 10o.- Para ser miembro de la Junta se requiere ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio cultural.

ARTICULO 11o.- El Director del Museo será nombrado por el Secretario de Desarrollo Social y durará en su cargo cuatro años pudiendo ser confirmado para



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO
DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO COMO
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL.

períodos subsecuentes, sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

ARTICULO 12o.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia en materia cultural, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

ARTICULO 13o.- Son facultades del Director:

- I. Representar legalmente al Museo;
- II. Conducir el funcionamiento del Museo, vigilando el cumplimiento de sus planes y programas;
- III. Aplicar las políticas y lineamientos generales del Museo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Museo;
- V. Proponer a la Junta Directiva las exposiciones temporales y la realización de actividades culturales vinculadas al Museo, así como la suscripción de convenios con instituciones afines para la consecución de los objetivos del Museo;
- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos del personal del Museo;



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

- VII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y demás disposiciones del Museo así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- VIII. Administrar y acrecentar el patrimonio del Museo;
- IX. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Museo;
- X. Rendir un informe anual de actividades, así como los estados financieros a la Junta Directiva;
- XI. Manejar las relaciones laborales con el personal del Museo, y
- XII. La demás que establezcan otras disposiciones o le confiera la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO

DEL PATRONATO

ARTICULO 14o.- El Patronato será un órgano de apoyo del Museo que vigilará la organización y funcionamiento del mismo para garantizar la continuidad de su servicio y enriquecimiento, se conformará de la siguiente manera:

- I. El Director del Museo;
- II. Un representante del Gobierno Estatal;
- III. Un representante del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, y
- IV. Taxqueños distinguidos y demás personalidades de carácter estatal, nacional o extranjeros que coadyuven al objeto del Patronato, mismos que serán invitados por la Junta Directiva.

La Presidencia del Patronato recaerá en uno de sus miembros que elijan sus integrantes.



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO
DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO COMO
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL.

El Patronato podrá adoptar la forma jurídica que más convenga.

ARTICULO 15o.- Son facultades del Patronato:

- I. Obtener recursos adicionales para el financiamiento del Museo;
- II. Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- III. Autorizar la adquisición de los bienes indispensables para la realización de las actividades del Museo con cargo a los recursos adicionales;
- IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales y darlos a conocer a la Junta Directiva;
- V. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la consecución de el ejercicio presupuestal los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la referida Junta;
- VI. Apoyar las actividades del Museo en materia de difusión y vinculación con establecimientos análogos;
- VII. Promover la participación ciudadana en las actividades que realice el Museo así como en su financiamiento y en el enriquecimiento de su acervo, y
- VIII. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones expedidas por la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO

**DE LAS RELACIONES ENTRE EL
MUSEO Y SU PERSONAL**

ARTICULO 16o.- Las relaciones entre el Museo y su personal se regularán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, dicho personal



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

En su caso por otras modalidades en la prestación de servicios personales y profesionales.

CAPITULO SEXTO

DEL CONTROL

ARTICULO 17o.- La Contraloría General del Estado tendrá a su cargo la ejecución de las acciones de control que le corresponden conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Desarrollo Social, de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano y de Finanzas y Administración, con la participación que corresponde a las Autoridades Municipales de Taxco de Alarcón, proveerán lo necesario para que la operación del Museo de Arte Virreinal de Taxco se inicie en mayo de mil novecientos noventa y dos durante las Quintas Jornadas Alarconianas.

Asimismo se proveerá a la elaboración de una placa en la que se reconozca el gesto de doña Ana Hauser de Lenz que adquirió Casa Humboldt con el propósito de destinarla a actividades culturales y otra en la que aparezcan los nombres de quienes han formado parte del Consejo de Directores del Instituto Mexicano Alemán Alexander Von Humboldt, para ser colocadas en dicho Monumento Histórico.



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO
DE ARTE VIRREINAL DE TAXCO COMO
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. CARLOS JAVIER VEGA MEMIJE.

Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C. EDGAR ELIAS AZAR.

Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Social.

C. PASCUAL HERNANDEZ MERGOLDD.

Rúbrica.

El Secretario de Planeación, Presupuesto
y Desarrollo Urbano.

C. ANGEL PEREZ PALACIOS.

Rúbrica.